

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre autorización para instalar varios viveros de cultivo de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero número 3 del polígono «Cambados B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Tova número 1».

Concesionario: Don José Antonio Torres Zulueta.

Vivero número 10 del polígono «Cambados B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Tova número 2».

Concesionario: Don José Antonio Torres Zulueta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José María Rodríguez Valiño para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, Distrito Marítimo de Sada, y el proyecto en competencia presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto de 11 de junio de 1930.

Este Ministerio, en razón al carácter social del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder a la citada Cofradía la instalación de un parque de cultivo de ostras de 2.850 metros cuadrados de superficie en la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, del Distrito Marítimo de Sada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La Cofradía Sindical de Pescadores de Sada explotará técnica y racionalmente este parque de cultivo, únicamente para el cultivo de ostras, debiendo rendir anualmente una Memoria a la Dirección General de Pesca Marítima, con los resultados obtenidos, rendimiento por ostricultor empleado

y cuantos datos contribuyan a conocer los resultados sociales y económicos de esta concesión.

Segunda.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Pérez Botana para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, Distrito Marítimo de Sada y el proyecto en competencia presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto de 11 de junio de 1930.

Este Ministerio, en razón del carácter social del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder a la citada Cofradía la instalación de un parque de cultivo de ostras de 811 metros cuadrados de superficie en la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, del Distrito Marítimo de Sada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La Cofradía Sindical de Pescadores de Sada explotará, técnica y racionalmente, este parque de cultivo únicamente para el cultivo de ostras, debiendo rendir anualmente una Memoria a la Dirección General de Pesca Marítima, con los resultados obtenidos, rendimiento por ostricultor empleado y cuantos datos contribuyan a conocer los resultados sociales y económicos de esta concesión.

Segunda.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».